



RESOLUCIÓN

----- Ciudad de México, a veintinueve de abril de dos mil dieciséis.-----

----- **V I S T O**, para resolver el procedimiento administrativo disciplinario **CG DGAJR DRS 0013/2015**, instruido en contra del ciudadano **Edgardo Rosales Cortés**, Subdirector Técnico, con Registro Federal de Contribuyentes a) Eliminada adscrito a la Delegación Cuajimalpa de Morelos, por hechos ocurridos en el desempeño de sus funciones, y; -----

RESULTANDO

----- **1. Denuncia de presunta irregularidad.** El diecisiete de febrero del dos mil quince, se recibió en esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, el oficio ASCM/15/0112 del veinte de enero de dos mil quince, suscrito por el doctor David Manuel Vega Vera, Auditor Superior de la Ciudad de México, a través del cual promovió el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, con motivo del Dictamen Técnico Correctivo con clave DTC-FRA-ASC/154/12/7/25/CUM del dieciséis de diciembre del dos mil catorce, que contiene el resultado número 7 del Informe Final de Auditoría con clave ASC/154/12, practicada a la Delegación Cuajimalpa de Morelos, del que se desprenden hechos irregulares que pudieran constituir la responsabilidad administrativa del ciudadano **Edgardo Rosales Cortés**, Subdirector Técnico, adscrito al citado Órgano Político Administrativo; oficio visible a fojas 903 a 904, y el expediente técnico de la foja 1 a la 902 de los presentes autos.-----

----- **2. Inicio del procedimiento.** El veinticuatro de junio de dos mil quince, se dictó acuerdo de Inicio de procedimiento administrativo disciplinario, en el que se ordenó citar, a efecto de que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al ciudadano **Edgardo Rosales Cortés**, como probable responsable de los hechos denunciados a través del oficio ASCM/15/0112, que obra a fojas 903 a 904 de los presentes autos; formalidad que se cumplió mediante el oficio citatorio CG/DGAJR/DRS/2365/2015 del veinticinco de junio de dos mil quince, notificado al ciudadano **Edgardo Rosales Cortés** el seis de julio del dos mil quince; visible a fojas 920 a 926 del expediente que se resuelve.-----

----- **3. Trámite del procedimiento administrativo disciplinario.** El veinte de julio y seis de agosto de dos mil quince, tuvo verificativo la audiencia a que se refiere el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a la que el ciudadano **Edgardo Rosales Cortés**, no se presentó a declarar, no ofreció pruebas, ni alegó lo que a su derecho conviniera, diligencias visibles a fojas 933 a 934 y de la 944 a la 946 del expediente que se resuelve.-----

----- **4. Turno para Resolución.** Así, desahogadas todas las diligencias, y por corresponder al estado procesal que guardan los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde; y,-----

CONSIDERANDO

----- **PRIMERO. Competencia.** Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, es competente para conocer, substanciar, resolver y determinar en su caso las sanciones que correspondan en el presente asunto, conforme con lo dispuesto en los artículos 108, 109, fracción III y 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, fracción III, 2º, 3º, fracción IV, 64, fracción I, 68 y 91, párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 15, fracción XV, 17, 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7, fracción XIV, Punto 2, Apartado 2.1, 28, párrafo primero, y 105-A, fracción II, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.-----

a) Se elimina una palabra clave de Registro Federal de Contribuyentes con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.



----- **SEGUNDO.** Que a efecto de resolver si el ciudadano **Edgardo Rosales Cortés**, es responsable de la falta administrativa que presuntamente se le atribuye en el ejercicio de sus funciones como Subdirector Técnico en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, esta autoridad procede a analizar los siguientes elementos: **1.** La calidad de servidor público de **Edgardo Rosales Cortés**; **2.** La existencia de la conducta atribuida al servidor público y que ésta constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y **3.** La plena responsabilidad del ciudadano **Edgardo Rosales Cortés**, en los hechos que constituyan la transgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

----- **TERCERO.** Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando que antecede, consistente en la calidad de servidor público, en autos quedó debidamente acreditado que el ciudadano **Edgardo Rosales Cortés**, tenía la calidad de servidor público al momento en que aconteció a la irregularidad administrativa de la que se desprende la presunta responsabilidad administrativa que se le atribuye, al desempeñarse como Subdirector Técnico adscrito a la Delegación Cuajimalpa de Morelos; conclusión a la que llega este resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: -----

----- **1.** La calidad de servidor público del ciudadano **Edgardo Rosales Cortés**, queda acreditada con los siguientes documentos: -----

----- **a)** Con la copia certificada del nombramiento del dieciséis de octubre de dos mil doce, signado por el licenciado Adrián Rubalcava Suárez, Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos, por el cual hizo del conocimiento del ciudadano **Edgardo Rosales Cortés**, que tuvo a bien nombrarlo Subdirector Técnico, con efectos a partir de la fecha del oficio; documento que obra a foja 897 de actuaciones. -----

----- **b)** Con la copia certificada de la Constancia de Movimiento de Personal signada por el ciudadano José Héctor Cabildo Ramírez, Director de Recursos Humanos y por el licenciado Mario Valdés Guadarrama, Director General de Administración, ambos de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, que contiene el movimiento de "BAJA POR RENUNCIA" a nombre del ciudadano **Edgardo Rosales Cortés**, al puesto de Subdirector de Área "A", con vigencia a partir del veintiocho de febrero de dos mil catorce; visible a foja 896 del expediente que se resuelve. -----

Documentales públicas, a las cuales se les otorga valor probatorio pleno en términos de los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45, las cuales valoradas de manera conjunta en términos de lo previsto por el artículo 286 del Código adjetivo precitado, se arriba a la conclusión que el ciudadano **Edgardo Rosales Cortés**, al desempeñarse en el cargo de Subdirector Técnico adscrito a la Delegación Cuajimalpa de Morelos, del dieciséis de octubre de dos mil doce al veintiocho de febrero de dos mil catorce, si tenía la calidad de servidor público al momento en que aconteció la irregularidad administrativa materia del presente disciplinario, ello en términos del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

----- **CUARTO.** Por lo que corresponde al segundo de los elementos precisados en el Considerando **SEGUNDO** de esta resolución y que consiste en determinar la existencia de las conductas atribuidas a **Edgardo Rosales Cortés**, al fungir como Subdirector Técnico en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, y que dichas conductas constituyan una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es de señalarse que en el oficio citatorio de fecha veinticinco de junio de dos mil quince, mismo que obra a fojas 920 a 926 de actuaciones, se hizo consistir en: -----

"No haber realizado las acciones necesarias para la asignación de los contratos de obra pública números CD05-12-02-ADO-050, CD05-12-02-ADO-051, CD05-12-02-ADO-052, CD05-12-02-ADO-053, CD05-12-02-ADO-054, CD05-12-02-ADO-055, CD05-12-02-ADO-056, CD05-12-02-ADO-057, CD05-12-02-ADO-058, CD05-12-02-ADO-059, CD05-12-02-ADO-060, CD05-12-02-ADO-061, CD05-12-02-ADO-062, CD05-12-02-ADO-063, CD05-12-02-ADO-064, CD05-12-02-ADO-065, CD05-12-02-ADO-066 y CD05-12-02-ADO-067, todos del treinta de octubre del dos mil doce; toda vez que no se elaboró los Dictámenes de Adjudicación Directa de Obra Pública, en términos del artículo 61 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, en los que se fundará la preferencia para la adjudicación directa, en los criterios de eficacia, eficiencia, economía, imparcialidad y honradez, de manera aseguraran las mejores condiciones para la Administración Pública del Distrito Federal; con lo que incumplió la función establecida en el Manual Administrativo de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, vigente durante el ejercicio dos mil doce, en particular la función establecida para dicha Subdirección

Técnica relativa a “Proporcionar y **realizar las acciones necesarias para la asignación de obras públicas por contrato**, haciendo los estudios e investigaciones necesarias, gestionando los recursos de las obras asignadas, **observando para ello, la normatividad correspondiente**”, así como lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; infringiendo así la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.” -----

----- I. Respecto a estos hechos irregulares imputados al ciudadano **Edgardo Rosales Cortés**, los elementos que a juicio de esta autoridad se deben considerar para resolver la presente controversia son los siguientes: -----

a) que no se elaboraron los Dictámenes de Adjudicación Directa de Obra Pública en los que se fundará la preferencia para la adjudicación directa, en los criterios de eficacia, eficiencia, economía, imparcialidad y honradez, que aseguraran las mejores condiciones para la Administración Pública del Distrito Federal; y si con ello incumplió lo previsto en el Manual Administrativo de la Delegación Cuajimalpa de Morelos publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el once de noviembre de dos mil diez, así como lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal,--

----- II. Ahora bien, respecto de la primera de las premisas antes referidas, es importante precisar que resulta procedente realizar el análisis y valoración de las documentales públicas siguientes: -----

1. Copia certificada del contrato de obra pública a base de precios unitarios y unidad de concepto de trabajo terminado número **CD05-12-02-ADO-050**, del treinta de octubre de dos mil doce, celebrado entre el Órgano Político Administrativo en Cuajimalpa de Morelos, representado por el licenciado Rafael Figueroa González, Director General de Obras y Desarrollo Urbano, y la empresa Logística y Apoyo Municipal, S.A. de C.V., representada por el ingeniero **b) Eliminada** Administrador Único; visible a foja 497 a la 510 de autos. -----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; de la cual se desprende que el treinta de octubre de dos mil doce, la Delegación Cuajimalpa de Morelos celebró el contrato de obra pública **CD05-12-02-ADO-050**, con la empresa Logística y Apoyo Municipal, S.A. de C.V., para los trabajos de “Rehabilitación de talud en paseo de Laureles, esquina Tamarindos, en la colonia Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa de Morelos”, por un importe de \$629,310.34 (Seiscientos veintinueve mil trescientos diez pesos 34/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado; asimismo, se advierte que en el apartado de “Declaraciones” del citado contrato se señala lo siguiente: -----

“**PRIMERA. LA DELEGACIÓN DECLARA**”:-----
A) (...)

F) QUE EL PRESENTE CONTRATO SE ASIGNÓ A LA EMPRESA, LOGÍSTICA Y APOYO MUNICIPAL, S.A. DE C.V., EN VIRTUD DE QUE OFRECIÓ LAS MEJORES CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS, ECONÓMICAS, FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, EL CUAL SE LLEVÓ A CABO EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 3° APARTADO A, FRACCIÓN I, 23 Y 24 INCISO C), 25 FRACCIÓN I Y 44 FRACCIÓN I INCISO A Y 62, 63 FRACCIÓN II Y ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 64 BIS DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL. -----

Además, se desprende de este contrato, que se encuentra asignado por el Ingeniero **Edgardo Rosales Cortés**, en su calidad de Subdirector Técnico por parte de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, bajo el rubro de “Reviso”. -----

2. Copia certificada del contrato de obra pública a base de precios unitarios y unidad de concepto de trabajo terminado número **CD05-12-02-ADO-051**, del treinta de octubre de dos mil doce, celebrado entre el Órgano Político Administrativo en Cuajimalpa de Morelos, representado por el licenciado Rafael Figueroa González, Director General de Obras y Desarrollo Urbano, y la empresa Ingeniería y Arquitectura Merun, S.A. de C.V., representada por la ciudadana **c) Eliminada** Apoderada Legal; visible a foja 511 a la 525 de autos. -----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; de la cual se desprende

b) y c) Se eliminan tres y cuatro palabras, respectivamente del nombre de particular con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-O/15-05/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Décima Quinta Sesión Ordinaria CT-O/015/17, de fecha 03 de

que el treinta de octubre de dos mil doce, la Delegación Cuajimalpa de Morelos celebró el contrato de obra pública **CD05-12-02-ADO-051**, con la empresa Ingeniería y Arquitectura Merun, S.A. de C.V., para los trabajos de "Construcción de obras inducidas y colocación de luminarias en diferentes colonias de la demarcación", por un importe de \$430,994.83 (Cuatrocientos treinta mil novecientos noventa y cuatro pesos 83/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado; asimismo, se advierte que en el apartado de "Declaraciones" del citado contrato se señala lo siguiente: -----

"PRIMERA. LA DELEGACIÓN DECLARA":-----
A) (...)

F) QUE EL PRESENTE CONTRATO SE ASIGNÓ A LA EMPRESA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA MERUN, S.A. DE C.V., EN VIRTUD DE QUE OFRECIÓ LAS MEJORES CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS, ECONÓMICAS, FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, EL CUAL SE LLEVÓ A CABO EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 3° APARTADO A, FRACCIÓN I, 23 Y 24 INCISO C), 25 FRACCIÓN I Y 44 FRACCIÓN I INCISO A Y 62, DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL. -----

Además, se desprende de este contrato, que se encuentra asignado por el Ingeniero **Edgardo Rosales Cortés**, en su calidad de Subdirector Técnico por parte de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, bajo el rubro de "Reviso". -----

3. Copia certificada del contrato de obra pública a base de precios unitarios y unidad de concepto de trabajo terminado número **CD05-12-02-ADO-052**, del treinta de octubre de dos mil doce, celebrado por entre el Órgano Político Administrativo en Cuajimalpa de Morelos, representado por el licenciado Rafael Figueroa González, Director General de Obras y Desarrollo Urbano, y la empresa Copaxa Constructora, S.A. de C.V., representada por el Arquitecto d) Eliminada, Administrador Único; visible a foja 526 a la 540 de autos. -----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; de la cual se desprende que el treinta de octubre de dos mil doce, la Delegación Cuajimalpa de Morelos celebró el contrato de obra pública **CD05-12-02-ADO-052**, con la empresa Copaxa Constructora, S.A. de C.V., para los trabajos de "Ampliación y sustitución de acceso vehicular en el campamento Jesús del Monte, dentro del perímetro delegacional", por un importe de \$258,160.17 (Doscientos cincuenta y ocho mil ciento sesenta pesos 17/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado; asimismo, se advierte que en el apartado de "Declaraciones" del citado contrato se señala lo siguiente: -----

"PRIMERA. LA DELEGACIÓN DECLARA":-----
A) (...)

"PRIMERA. LA DELEGACIÓN DECLARA":-----
F) QUE EL PRESENTE CONTRATO SE ASIGNÓ A LA EMPRESA COPAXA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., EN VIRTUD DE QUE OFRECIÓ LAS MEJORES CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS, ECONÓMICAS, FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, EL CUAL SE LLEVÓ A CABO EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 3° APARTADO A, FRACCIÓN I, 23 Y 24 INCISO C), 25 FRACCIÓN I Y 44 FRACCIÓN I INCISO A Y 62, DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL. -----

Además, se desprende de este contrato, que se encuentra asignado por el Ingeniero **Edgardo Rosales Cortés**, en su calidad de Subdirector Técnico por parte de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, bajo el rubro de "Reviso". -----

4. Copia certificada del contrato de obra pública a base de precios unitarios y unidad de concepto de trabajo terminado número **CD05-12-02-ADO-053**, del treinta de octubre de dos mil doce, celebrado entre el Órgano Político Administrativo en Cuajimalpa de Morelos, representado por el licenciado Rafael Figueroa González, Director General de Obras y Desarrollo Urbano, y la empresa Daico Infraestructura y Diseño, S.A. de C.V., representada por el Ingeniero e) Eliminada Administrador Único; visible a foja 541 a la 554 de autos. -----

d) y e) Se eliminan tres palabras, respectivamente del nombre de particular con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-O/15-05/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Décima Quinta Sesión Ordinaria CT-O/015/17, de fecha 03 de Agosto de 2017.

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; de la cual se desprende que el treinta de octubre de dos mil doce, la Delegación Cuajimalpa de Morelos celebró el contrato de obra pública **CD05-12-02-ADO-053**, con la empresa Daico Infraestructura y Diseño, S.A. de C.V., para los trabajos de "Construcción del parque de patinetas (skate park) en la calle Guillermo Prieto S/N, dentro del primer cuadro de la Delegación Cuajimalpa de Morelos", por un importe de \$861,989.76 (Ochocientos sesenta y un mil novecientos ochenta y nueve pesos 76/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado; asimismo, se advierte que en el apartado de "Declaraciones" del citado contrato se señala lo siguiente:-----

"PRIMERA. LA DELEGACIÓN DECLARA":-----

A) (...)

F) QUE EL PRESENTE CONTRATO SE ASIGNÓ A LA EMPRESA DAICO INFRAESTRUCTURA Y DISEÑO, S.A. DE C.V., EN VIRTUD DE QUE OFRECIÓ LAS MEJORES CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS, ECONÓMICAS, FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, EL CUAL SE LLEVÓ A CABO EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 3 APARTADO A, FRACCIÓN I, 23 Y 24 INCISO C), 25 FRACCIÓN I Y 44 FRACCIÓN I INCISO A Y 62, 63 FRACCIÓN II Y ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 64 BIS DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL.-----

Además, se desprende de este contrato, que se encuentra asignado por el Ingeniero **Edgardo Rosales Cortés**, en su calidad de Subdirector Técnico por parte de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, bajo el rubro de "Reviso".-----

5. Copia certificada del contrato de obra pública a base de precios unitarios y unidad de concepto de trabajo terminado número **CD05-12-02-ADO-054**, del treinta de octubre de dos mil doce, celebrado entre el Órgano Político Administrativo en Cuajimalpa de Morelos, representado por el licenciado Rafael Figueroa González, Director General de Obras y Desarrollo Urbano, y la empresa Logística y Apoyo Municipal, S.A. de C.V., representada por el Ingeniero **d) Eliminada**, Administrador Único; visible a foja 555 a la 569 de autos.-----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; de la cual se desprende que el treinta de octubre de dos mil doce, la Delegación Cuajimalpa de Morelos celebró el contrato de obra pública **CD05-12-02-ADO-054**, con la empresa Logística y Apoyo Municipal, S.A. de C.V., para los trabajos de "Mantenimiento mayor a la Comandancia de Policía dentro del perímetro delegacional", por un importe de \$860,794.96 (Ochocientos sesenta mil setecientos noventa y cuatro pesos 96/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado; asimismo, se advierte que en el apartado de "Declaraciones" del citado contrato se señala lo siguiente:---

"PRIMERA. LA DELEGACIÓN DECLARA":-----

A) (...)

F) QUE EL PRESENTE CONTRATO SE ASIGNÓ A LA EMPRESA LOGÍSTICA Y APOYO MUNICIPAL, S.A. DE C.V., EN VIRTUD DE QUE OFRECIÓ LAS MEJORES CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS, ECONÓMICAS, FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, EL CUAL SE LLEVÓ A CABO EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 3° APARTADO A, FRACCIÓN I, 23 Y 24 INCISO C), 25 FRACCIÓN I Y 44 FRACCIÓN I INCISO A, 62, 63 FRACCIÓN II Y ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 64 BIS, DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL.-----

Además, se desprende de este contrato, que se encuentra asignado por el Ingeniero **Edgardo Rosales Cortés**, en su calidad de Subdirector Técnico por parte de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, bajo el rubro de "Reviso".-----

6. Copia certificada del contrato de obra pública a base de precios unitarios y unidad de concepto de trabajo terminado número **CD05-12-02-ADO-055**, del treinta de octubre de dos mil doce, celebrado entre el Órgano Político Administrativo en Cuajimalpa de Morelos, representado por el licenciado Rafael Figueroa González, Director General de Obras y Desarrollo Urbano, y la empresa Grupo Aplicaciones Técnicas Electrónicas, S.A. de C.V., representada por el Contador Público **g) Eliminada** Presidente de la citada empresa; visible a foja 570 a la 583 de autos.-----

f) y g) Se eliminan tres y cuatro palabras respectivamente del nombre de particular con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-O/15-05/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Décima Quinta Sesión Ordinaria CT-O/015/17, de fecha 03 de Agosto de 2017.

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; de la cual se desprende que el treinta de octubre de dos mil doce, la Delegación Cuajimalpa de Morelos celebró el contrato de obra pública **CD05-12-02-ADO-055**, con la empresa Grupo Aplicaciones Técnicas Electrónicas, S.A. de C.V., para los trabajos de "Rehabilitación y saneamiento de la barranca Santa Rita, ubicada en la Colonia San José de los Cedros, dentro del perímetro delegacional", por un importe de \$5,159,875.86 (Cinco millones ciento cincuenta y nueve mil ochocientos setenta y cinco pesos 86/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado; asimismo, se advierte que en el apartado de "Declaraciones" del citado contrato se señala lo siguiente: -----

"PRIMERA. LA DELEGACIÓN DECLARA":-----

A) (...)

F) QUE EL PRESENTE CONTRATO SE ASIGNÓ A LA EMPRESA GRUPO APLICACIONES TÉCNICAS ELECTRÓNICAS, S.A. de C.V., EN VIRTUD DE QUE OFRECIÓ LAS MEJORES CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS, ECONÓMICAS, FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, EL CUAL SE LLEVÓ A CABO EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 3° APARTADO A, FRACCIÓN I, 23 Y 24 INCISO C), 25 FRACCIÓN I Y 44 FRACCIÓN I INCISO A, 62, 63 FRACCIÓN II Y ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 64 BIS DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL. -----

Además, se desprende de este contrato, que se encuentra asignado por el Ingeniero **Edgardo Rosales Cortés**, en su calidad de Subdirector Técnico por parte de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, bajo el rubro de "Reviso". -----

7. Copia certificada del contrato de obra pública a base de precios unitarios y unidad de concepto de trabajo terminado número **CD05-12-02-ADO-056**, del treinta de octubre de dos mil doce, celebrado entre el Órgano Político Administrativo en Cuajimalpa de Morelos, representado por el licenciado Rafael Figueroa González, Director General de Obras y Desarrollo Urbano, y la empresa Ingeniería, Arquitectura y Algo Mas, S.A. de C.V., representada por el ciudadano h) Eliminada, Administrador Único; visible a foja 584 a la 598 de autos. -----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; de la cual se desprende que el treinta de octubre de dos mil doce, la Delegación Cuajimalpa de Morelos celebró el contrato de obra pública **CD05-12-02-ADO-056**, con la empresa Arquitectura y Algo Mas, S.A. de C.V., para los trabajos de "Mantenimiento mayor al edificio Vicente Guerrero 'Edificio de Obras', dentro del primer cuadro de la delegación", por un importe de \$1,722,780.69 (Un millón setecientos veintidós mil setecientos ochenta pesos 69/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado; asimismo, se advierte que en el apartado de "Declaraciones" del citado contrato se señala lo siguiente: ---

"PRIMERA. LA DELEGACIÓN DECLARA":-----

A) (...)

F) QUE EL PRESENTE CONTRATO SE ASIGNÓ A LA EMPRESA ARQUITECTURA Y ALGO MAS, S.A. de C.V., EN VIRTUD DE QUE OFRECIÓ LAS MEJORES CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS, ECONÓMICAS, FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, EL CUAL SE LLEVÓ A CABO EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 3° APARTADO A, FRACCIÓN I, 23 Y 24 INCISO C), 25 FRACCIÓN I Y 44 FRACCIÓN I INCISO A, y 62, 63 FRACCIÓN II Y ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 64 BIS DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL. -----

Además, se desprende de este contrato, que se encuentra asignado por el Ingeniero **Edgardo Rosales Cortés**, en su calidad de Subdirector Técnico por parte de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, bajo el rubro de "Reviso". -----

8. Copia certificada del contrato de obra pública a base de precios unitarios y unidad de concepto de trabajo terminado número **CD05-12-02-ADO-057**, del treinta de octubre de dos mil doce, celebrado entre el Órgano Político Administrativo en Cuajimalpa de Morelos, representado por el licenciado Rafael Figueroa González, Director General de Obras y Desarrollo Urbano, y la empresa Gerencia de Proyectos y Sistemas Constructivos, S de R. L. de

h) Se eliminan tres palabras del nombre de particular con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-O/15-05/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Décima Quinta Sesión Ordinaria CT-O/015/17, de fecha 03 de Agosto de 2017.

C.V., representada por el Ingeniero ⁱ⁾ Eliminada, Representante Legal; visible a foja 599 a la 612 de autos. -----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; de la cual se desprende que el treinta de octubre de dos mil doce, la Delegación Cuajimalpa de Morelos celebró el contrato de obra pública **CD05-12-02-ADO-057**, con la empresa Gerencia de Proyectos y Sistemas Constructivos, S de R. L. de C.V., para los trabajos de "Mantenimiento mayor al edificio Benito Juárez 'Edificio de Jurídico" dentro del primer cuadro de la delegación", por un importe de \$1,687,051.72 (Un millón seiscientos ochenta y siete mil cincuenta y un pesos 72/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado; asimismo, se advierte que en el apartado de "Declaraciones" del citado contrato se señala lo siguiente:-----

"PRIMERA. LA DELEGACIÓN DECLARA":-----

A) (...)

F) QUE EL PRESENTE CONTRATO SE ASIGNÓ A LA EMPRESA GERENCIA DE PROYECTOS Y SISTEMAS CONSTRUCTIVOS, S DE R. L. DE C.V., EN VIRTUD DE QUE OFRECIÓ LAS MEJORES CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS, ECONÓMICAS, FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, EL CUAL SE LLEVÓ A CABO EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 3° APARTADO A, FRACCIÓN I, 23 Y 24 INCISO C), 25 FRACCIÓN I Y 44 FRACCIÓN I INCISO A, y 62, 63 FRACCIÓN II Y ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 64 BIS DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL. -----

Además, se desprende de este contrato, que se encuentra asignado por el Ingeniero **Edgardo Rosales Cortés**, en su calidad de Subdirector Técnico por parte de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, bajo el rubro de "Reviso". -----

9. Copia certificada del contrato de obra pública a base de precios unitarios y unidad de concepto de trabajo terminado número **CD05-12-02-ADO-058**, del treinta de octubre de dos mil doce, celebrado entre el Órgano Político Administrativo en Cuajimalpa de Morelos, representado por el licenciado Rafael Figueroa González, Director General de Obras y Desarrollo Urbano, y la empresa Ingeniería Arquitectura y Algo Mas, S.A. de C.V., representada por el ciudadano ⁱ⁾ Eliminada, Administrador Único; visible a foja 613 a la 627 de autos. -----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; de la cual se desprende que el treinta de octubre de dos mil doce, la Delegación Cuajimalpa de Morelos celebró el contrato de obra pública **CD05-12-02-ADO-058**, con la empresa Ingeniería Arquitectura y Algo Mas, S. A. de C.V., para los trabajos de "Mantenimiento mayor al edificio Cultural dentro del primer cuadro de la delegación", por un importe de \$1,715,500.52 (Un millón setecientos quince mil quinientos pesos 52/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado; asimismo, se advierte que en el apartado de "Declaraciones" del citado contrato se señala lo siguiente:-----

"PRIMERA. LA DELEGACIÓN DECLARA":-----

A) (...)

F) QUE EL PRESENTE CONTRATO SE ASIGNÓ A LA EMPRESA INGENIERÍA ARQUITECTURA Y ALGO MAS, S. A. DE C.V., EN VIRTUD DE QUE OFRECIÓ LAS MEJORES CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS, ECONÓMICAS, FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, EL CUAL SE LLEVÓ A CABO EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 3° APARTADO A, FRACCIÓN I, 23 Y 24 INCISO C), 25 FRACCIÓN I Y 44 FRACCIÓN I INCISO A, y 62, 63 FRACCIÓN II Y ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 64 BIS DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL. -----

Además, se desprende de este contrato, que se encuentra asignado por el Ingeniero **Edgardo Rosales Cortés**, en su calidad de Subdirector Técnico por parte de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, bajo el rubro de "Reviso". -----

10. Copia certificada del contrato de obra pública a base de precios unitarios y unidad de concepto de trabajo terminado número **CD05-12-02-ADO-059**, del treinta de octubre de dos mil doce, celebrado entre el Órgano Político

i) y j) Se eliminan tres palabras respectivamente del nombre de particular con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-O/15-05/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Décima Quinta Sesión Ordinaria CT-O/015/17, de fecha 03 de Agosto de 2017.

Administrativo en Cuajimalpa de Morelos, representado por el licenciado Rafael Figueroa González, Director General de Obras y Desarrollo Urbano, y la empresa Logística y Apoyo Municipal, S.A. de C.V., representada por el Ingeniero k) Eliminada Administrador Único, visible a foja 628 a la 641 de autos. -----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; de la cual se desprende que el treinta de octubre de dos mil doce, la Delegación Cuajimalpa de Morelos celebró el contrato de obra pública **CD05-12-02-ADO-059**, con la empresa Logística y Apoyo Municipal, S.A. de C.V., para los trabajos de "Construcción de pavimento de adocreto, en la colonia Cruz Blanca, dentro del perímetro delegacional", por un importe de \$452,128.16 (Cuatrocientos cincuenta y dos mil ciento veintiocho pesos 16/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado; asimismo, se advierte que en el apartado de "Declaraciones" del citado contrato se señala lo siguiente: -----

"PRIMERA. LA DELEGACIÓN DECLARA":-----
A) (...)

F) QUE EL PRESENTE CONTRATO SE ASIGNÓ A LA EMPRESA LOGÍSTICA Y APOYO MUNICIPAL, S.A. DE C.V., EN VIRTUD DE QUE OFRECIÓ LAS MEJORES CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS, ECONÓMICAS, FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, EL CUAL SE LLEVÓ A CABO EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 3° APARTADO A, FRACCIÓN I, 23 Y 24 INCISO C), 25 FRACCIÓN I Y 44 FRACCIÓN I INCISO A, y 62, DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL. -----

Además, se desprende de este contrato, que se encuentra asignado por el Ingeniero **Edgardo Rosales Cortés**, en su calidad de Subdirector Técnico por parte de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, bajo el rubro de "Reviso". -----

11. Copia certificada del contrato de obra pública a base de precios unitarios y unidad de concepto de trabajo terminado número **CD05-12-02-ADO-060**, del treinta de octubre de dos mil doce, celebrado entre el Órgano Político Administrativo en Cuajimalpa de Morelos, representado por el licenciado Rafael Figueroa González, Director General de Obras y Desarrollo Urbano, y la empresa Logística y Apoyo Municipal, S.A. de C.V., representada por el Ingeniero l) Eliminada Administrador Único, visible a foja 642 a la 655 de autos. -----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; de la cual se desprende que el treinta de octubre de dos mil doce, la Delegación Cuajimalpa de Morelos celebró el contrato de obra pública **CD05-12-02-ADO-060**, con la empresa Logística y Apoyo Municipal, S.A. de C.V., para los trabajos de "Construcción de pavimento de adocreto, colocación de luminarias, construcción de escalinatas y drenaje en la colonia Adolfo López Mateos, dentro del perímetro delegacional", por un importe de \$451,629.31 (Cuatrocientos cincuenta un mil seiscientos veintinueve pesos 31/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado; asimismo, se advierte que en el apartado de "Declaraciones" del citado contrato se señala lo siguiente: -----

"PRIMERA. LA DELEGACIÓN DECLARA":-----
A) (...)

F) QUE EL PRESENTE CONTRATO SE ASIGNÓ A LA EMPRESA LOGÍSTICA Y APOYO MUNICIPAL, S.A. DE C.V., EN VIRTUD DE QUE OFRECIÓ LAS MEJORES CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS, ECONÓMICAS, FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, EL CUAL SE LLEVÓ A CABO EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 3° APARTADO A, FRACCIÓN I, 23 Y 24 INCISO C), 25 FRACCIÓN I Y 44 FRACCIÓN I INCISO A, y 62, DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL. -----

Además, se desprende de este contrato, que se encuentra asignado por el Ingeniero **Edgardo Rosales Cortés**, en su calidad de Subdirector Técnico por parte de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, bajo el rubro de "Reviso". -----

k) y l) Se eliminan tres palabras, respectivamente del nombre de particular con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-O/15-05/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Décima Quinta Sesión Ordinaria CT-O/015/17, de fecha 03 de Agosto de 2017.

12. Copia certificada del contrato de obra pública a base de precios unitarios y unidad de concepto de trabajo terminado número **CD05-12-02-ADO-061**, del treinta de octubre de dos mil doce, celebrado entre el Órgano Político Administrativo en Cuajimalpa de Morelos, representado por el licenciado Rafael Figueroa González, Director General de Obras y Desarrollo Urbano, y la empresa Ingeniería y Arquitectura Merun, S.A. de C.V., representada por la ciudadana m) Eliminada, Apoderada Legal; visible a foja 656 a la 670 de autos. -----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; de la cual se desprende que el treinta de octubre de dos mil doce, la Delegación Cuajimalpa de Morelos celebró el contrato de obra pública **CD05-12-02-ADO-061**, con la empresa Ingeniería y Arquitectura Merun, S.A. de C.V., para los trabajos de "Rehabilitación de espacios, colocación de malla, instalación de juegos infantiles en la colonia Jesús del Monte, dentro del perímetro delegacional", por un importe de \$452,128.16 (Cuatrocientos cincuenta y dos mil ciento veintiocho pesos 16/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado; asimismo, se advierte que en el apartado de "Declaraciones" del citado contrato se señala lo siguiente: -----

"PRIMERA. LA DELEGACIÓN DECLARA":-----

A) (...)

F) QUE EL PRESENTE CONTRATO SE ASIGNÓ A LA EMPRESA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA MERUN, S.A. DE C.V., EN VIRTUD DE QUE OFRECIÓ LAS MEJORES CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS, ECONÓMICAS, FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, EL CUAL SE LLEVÓ A CABO EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 3° APARTADO A, FRACCIÓN I, 23 Y 24 INCISO C), 25 FRACCIÓN I Y 44 FRACCIÓN I INCISO A, y 62, DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL. -----

Además, se desprende de este contrato, que se encuentra asignado por el Ingeniero **Edgardo Rosales Cortés**, en su calidad de Subdirector Técnico por parte de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, bajo el rubro de "Reviso". -----

13. Copia certificada del contrato de obra pública a base de precios unitarios y unidad de concepto de trabajo terminado número **CD05-12-02-ADO-062**, del treinta de octubre de dos mil doce, celebrado entre el Órgano Político Administrativo en Cuajimalpa de Morelos, representado por el licenciado Rafael Figueroa González, Director General de Obras y Desarrollo Urbano, y la empresa Zitum Desarrolladores, S.A. de C.V., representada por el ciudadano n) Eliminada, Administrador Único; visible a foja 671 a la 682 de autos. -----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; de la cual se desprende que el treinta de octubre de dos mil doce, la Delegación Cuajimalpa de Morelos celebró el contrato de obra pública **CD05-12-02-ADO-062**, con la empresa Zitum Desarrolladores, S.A. de C.V., para el "Estudio de mecánica de suelos para el cálculo de rehabilitación de talud, en la colonia Bosques de las Lomas, dentro del perímetro delegacional", por un importe de \$450,835.05 (Cuatrocientos cincuenta mil ochocientos treinta y cinco pesos 05/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado; asimismo, se advierte que en el apartado de "Declaraciones" del citado contrato se señala lo siguiente: -----

"PRIMERA. LA DELEGACIÓN DECLARA":-----

A) (...)

F) QUE EL PRESENTE CONTRATO SE ASIGNÓ A LA EMPRESA ZITUM DESARROLLADORES, S.A. DE C.V., EN VIRTUD DE QUE OFRECIÓ LAS MEJORES CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS, ECONÓMICAS, FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, EL CUAL SE LLEVÓ A CABO EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 3° APARTADO A, FRACCIÓN I, 23 Y 24 INCISO C), 25 FRACCIÓN I Y 44 FRACCIÓN I INCISO A, y 62, DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL. -----

m) y n) Se eliminan tres palabras, respectivamente del nombre de particular con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-O/15-05/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Décima Quinta Sesión Ordinaria CT-O/015/17, de fecha 03 de Agosto de 2017.

Además, se desprende de este contrato, que se encuentra asignado por el Ingeniero **Edgardo Rosales Cortés**, en su calidad de Subdirector Técnico por parte de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, bajo el rubro de "Reviso". -----

14. Copia certificada del contrato de obra pública a base de precios unitarios y unidad de concepto de trabajo terminado número **CD05-12-02-ADO-063**, del treinta de octubre de dos mil doce, celebrado entre el Órgano Político Administrativo en Cuajimalpa de Morelos, representado por el licenciado Rafael Figueroa González, Director General de Obras y Desarrollo Urbano, y la empresa Logística y Apoyo Municipal, S.A. de C.V., representada por Ingeniero o) Eliminada Administrador Único; visible a foja 683 a la 696 de autos. -----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; de la cual se desprende que el treinta de octubre de dos mil doce, la Delegación Cuajimalpa de Morelos celebró el contrato de obra pública **CD05-12-02-ADO-063**, con la empresa Logística y Apoyo Municipal, S.A. de C.V., para los trabajos de "Construcción de Biodigestor y línea de drenaje en la colonia Maromas, dentro del perímetro delegacional", por un importe de \$452,027.59 (Cuatrocientos cincuenta y dos mil veintisiete pesos 59/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado; asimismo, se advierte que en el apartado de "Declaraciones" del citado contrato se señala lo siguiente: ---

"PRIMERA. LA DELEGACIÓN DECLARA":-----

A) (...)

F) QUE EL PRESENTE CONTRATO SE ASIGNÓ A LA EMPRESA LOGÍSTICA Y APOYO MUNICIPAL, S.A. DE C.V., EN VIRTUD DE QUE OFRECIÓ LAS MEJORES CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS, ECONÓMICAS, FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, EL CUAL SE LLEVÓ A CABO EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 3º APARTADO A, FRACCIÓN I, 23 Y 24 INCISO C), 25 FRACCIÓN I Y 44 FRACCIÓN I INCISO A, y 62, DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL. -----

Además, se desprende de este contrato, que se encuentra asignado por el Ingeniero **Edgardo Rosales Cortés**, en su calidad de Subdirector Técnico por parte de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, bajo el rubro de "Reviso". -----

15. Copia certificada del contrato de obra pública a base de precios unitarios y unidad de concepto de trabajo terminado número **CD05-12-02-ADO-064**, del treinta de octubre de dos mil doce, celebrado entre el Órgano Político Administrativo en Cuajimalpa de Morelos, representado por el licenciado Rafael Figueroa González, Director General de Obras y Desarrollo Urbano, y la empresa Grupo Concoar, S.A. de C.V., representada por el ciudadano p) Eliminada Apoderado Legal; visible a foja 697 a la 710 de autos. -----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; de la cual se desprende que el treinta de octubre de dos mil doce, la Delegación Cuajimalpa de Morelos celebró el contrato de obra pública **CD05-12-02-ADO-064**, con la empresa Grupo Concoar, S.A. de C.V., para los trabajos de la "Primera etapa estabilización de taludes en el Deportivo Tinajas colonia las Tinajas, dentro del perímetro delegacional", por un importe de \$430,929.74 (Cuatrocientos treinta mil novecientos veintinueve pesos 74/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado; asimismo, se advierte que en el apartado de "Declaraciones" del citado contrato se señala lo siguiente: -----

"PRIMERA. LA DELEGACIÓN DECLARA":-----

A) (...)

F) QUE EL PRESENTE CONTRATO SE ASIGNÓ A LA EMPRESA GRUPO CONCOAR, S.A. DE C.V., EN VIRTUD DE QUE OFRECIÓ LAS MEJORES CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS, ECONÓMICAS, FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, EL CUAL SE LLEVÓ A CABO EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 3º APARTADO A, FRACCIÓN I, 23 Y 24 INCISO C), 25 FRACCIÓN I Y 44 FRACCIÓN I INCISO A, y 62, DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL. -----

o) y p) Se eliminan tres palabras, respectivamente del nombre de particular con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-O/15-05/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Décima Quinta Sesión Ordinaria CT-O/015/17, de fecha 03 de Agosto de 2017.

Además, se desprende de este contrato, que se encuentra asignado por el Ingeniero **Edgardo Rosales Cortés**, en su calidad de Subdirector Técnico por parte de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, bajo el rubro de "Reviso". -----

16. Copia certificada del contrato de obra pública a base de precios unitarios y unidad de concepto de trabajo terminado número **CD05-12-02-ADO-065**, del treinta de octubre de dos mil doce, celebrado entre el Órgano Político Administrativo en Cuajimalpa de Morelos, representado por el licenciado Rafael Figueroa González, Director General de Obras y Desarrollo Urbano, y la empresa Grupo Concoar, S.A. de C.V., representada por el ciudadano **q) Eliminada**, Apoderado Legal; visible a foja 712 a la 725 de autos. -----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; de la cual se desprende que el treinta de octubre de dos mil doce, la Delegación Cuajimalpa de Morelos celebró el contrato de obra pública **CD05-12-02-ADO-065**, con la empresa Grupo Concoar, S.A. de C.V., para los trabajos de "Reencarpetado en las calles Bosques de Cazuarinas, Bosques de Tullas y Bosques de Tejos, colonia Bosques de las Lomas", por un importe de \$1,505,066.25 (Un millón quinientos cinco mil sesenta y seis pesos 25/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado; asimismo, se advierte que en el apartado de "Declaraciones" del citado contrato se señala lo siguiente: -----

"PRIMERA. LA DELEGACIÓN DECLARA":-----

A) (...)

F) QUE EL PRESENTE CONTRATO SE ASIGNÓ A LA EMPRESA GRUPO CONCOAR, S.A. DE C.V., EN VIRTUD DE QUE OFRECIÓ LAS MEJORES CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS, ECONÓMICAS, FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, EL CUAL SE LLEVÓ A CABO EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1, FRACCIÓN I, 3 FRACCIÓN I, 26 FRACCIÓN I, 27 FRACCIÓN III, 41 Y 42 FRACCIÓN II, DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS. -----

Además, se desprende de este contrato, que se encuentra asignado por el Ingeniero **Edgardo Rosales Cortés**, en su calidad de Subdirector Técnico por parte de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, bajo el rubro de "Reviso". -----

17. Copia certificada del contrato de obra pública a base de precios unitarios y unidad de concepto de trabajo terminado número **CD05-12-02-ADO-066**, del treinta de octubre de dos mil doce, celebrado entre el Órgano Político Administrativo en Cuajimalpa de Morelos, representado por el licenciado Rafael Figueroa González, Director General de Obras y Desarrollo Urbano, y la empresa Iberaltec, S.A. de C.V., representada por el ciudadano **r) Eliminada**, Administrador Único; visible a foja 726 a la 739 de autos. -----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; de la cual se desprende que el treinta de octubre de dos mil doce, la Delegación Cuajimalpa de Morelos celebró el contrato de obra pública **CD05-12-02-ADO-066**, con la empresa Iberaltec, S.A. de C.V., para los trabajos de "Rehabilitación de talud en colonia Paseo de Laureles enfrente de la Toscana, dentro del perímetro delegacional", por un importe de \$4,298,256.90 (Cuatro millones doscientos noventa y ocho mil doscientos cincuenta y seis pesos 90/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado; asimismo, se advierte que en el apartado de "Declaraciones" del citado contrato se señala lo siguiente: -----

"PRIMERA. LA DELEGACIÓN DECLARA":-----

A) (...)

F) QUE EL PRESENTE CONTRATO SE ASIGNÓ A LA EMPRESA IBERALTEC, S.A. DE C.V., EN VIRTUD DE QUE OFRECIÓ LAS MEJORES CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS, ECONÓMICAS, FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, EL CUAL SE LLEVÓ A CABO EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 3º APARTADO A, FRACCIÓN I, 23 Y 24 INCISO C), 25 FRACCIÓN I Y 44

q) y r) Se eliminan tres palabras, respectivamente del nombre de particular con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-O/15-05/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Décima Quinta Sesión Ordinaria CT-O/015/17, de fecha 03 de Agosto de 2017.

FRACCIÓN I INCISO A, y 62, 63 FRACCIÓN II Y ÚLTIMO PÁRRAFO Y 64 BIS DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL. -----

Además, se desprende de este contrato, que se encuentra asignado por el Ingeniero **Edgardo Rosales Cortés**, en su calidad de Subdirector Técnico por parte de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, bajo el rubro de "Reviso". -----

18. Copia certificada del contrato de obra pública a base de precios unitarios y unidad de concepto de trabajo terminado número **CD05-12-02-ADO-067**, del treinta de octubre de dos mil doce, celebrado entre el Órgano Político Administrativo en Cuajimalpa de Morelos, representado por el licenciado Rafael Figueroa González, Director General de Obras y Desarrollo Urbano, y la empresa Constructora y Comercializadora Resro, S.A. de C.V., representada por el ciudadano s) Eliminada, Administrador Único; visible a foja 740 a la 752 de autos. --

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; de la cual se desprende que el treinta de octubre de dos mil doce, la Delegación Cuajimalpa de Morelos celebró el contrato de obra pública **CD05-12-02-ADO-067**, con la empresa Constructora y Comercializadora Resro, S.A. de C.V., para los trabajos de "Rehabilitación y mantenimiento de tres mercados públicos Rosa Torres, Contadero y San Mateo, dentro del perímetro delegacional", por un importe de \$3,817,737.93 (Tres millones ochocientos diecisiete mil setecientos treinta y siete pesos 93/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado; asimismo, se advierte que en el apartado de "Declaraciones" del citado contrato se señala lo siguiente: -----

"PRIMERA. LA DELEGACIÓN DECLARA":-----

A) (...)

F) QUE EL PRESENTE CONTRATO SE ASIGNÓ A LA EMPRESA CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA RESRO, S.A. DE C.V., EN VIRTUD DE QUE OFRECIÓ LAS MEJORES CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS, ECONÓMICAS, FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, EL CUAL SE LLEVÓ A CABO EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 3º APARTADO A, FRACCIÓN I, 23 Y 24 INCISO C), 25 FRACCIÓN I Y 44 FRACCIÓN I INCISO A, y 62, 63 FRACCIÓN II Y ÚLTIMO PÁRRAFO Y 64 BIS DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL. -----

Además, se desprende de este contrato, que se encuentra asignado por el Ingeniero **Edgardo Rosales Cortés**, en su calidad de Subdirector Técnico por parte de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, bajo el rubro de "Reviso". -----

19. Copia certificada del Acta Circunstanciada del cinco de junio de dos mil catorce, instrumentada por el ciudadano Andrés Valverde del Río, Subdirector Técnico en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, en presencia de dos testigos; visible a foja 852 del expediente que se resuelve. -----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; de la cual se desprende que el cinco de junio de dos mil catorce, el Subdirector Técnico en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, instrumentó Acta Circunstancia para hacer constar lo siguiente: -----

"...CON EL FIN DE DAR CONTESTACIÓN AL OFICIO DGA/0751/2014 DE FECHA 29 DE MAYO DE 2014 (...) POR EL CUAL SE SOLICITA DIVERSA DOCUMENTACIÓN PARA DESAHOGAR LO REQUERIDO EN EL OFICIO ASC/14/1081 (...) SE SOLICITARON DIVERSOS EXPEDIENTES PARA CERTIFICAR LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA Y QUE AL REVISAR LOS MISMOS NO SE ENCONTRÓ LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN. -----

DICTÁMENES TÉCNICOS DE LOS CONTRATOS: -----

| | | | |
|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|
| CD05-12-02-ADO-017 | CD05-12-02-ADO-045 | CD05-12-02-ADO-054 | CD05-12-02-ADO-061 |
| CD05-12-02-IRO-032 | CD05-12-02-IRO-047 | CD05-12-02-ADO-055 | CD05-12-02-ADO-062 |
| CD05-12-02-IRO-033 | CD05-12-02-IRO-049 | CD05-12-02-ADO-056 | CD05-12-02-ADO-063 |
| CD05-12-02-IRO-034 | CD05-12-02-ADO-050 | CD05-12-02-ADO-057 | CD05-12-02-ADO-064 |

s) Se eliminan tres palabras del nombre de particular con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-O/15-05/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Décima Quinta Sesión Ordinaria CT-O/015/17, de fecha 03 de Agosto de 2017.

| | | | |
|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|
| CD05-12-02-IRO-038 | CD05-12-02-ADO-051 | CD05-12-02-ADO-058 | CD05-12-02-ADO-065 |
| CD05-12-02-IRP-039 | CD05-12-02-ADO-052 | CD05-12-02-ADO-059 | CD05-12-02-ADO-066 |
| CD05-12-02-ADS-044 | CD05-12-02-ADO-053 | CD05-12-02-ADO-060 | CD05-12-02-ADO-067 |

(...)

AL PREGUNTAR POR LA DOCUMENTACIÓN FALTANTE Y DESPUÉS DE UNA REVISIÓN EXHAUSTIVA NO SE LOGRO DETECTAR Y/O ENCONTRAR LA MISMA, POR LO QUE SE LEVANTA LA MISMA, POR LO QUE SE LEVANTA LA PRESENTE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR...” -----

----- II. 1. Previo estudio de los elementos del inciso a) que antecede, esta autoridad considera necesario señalar que de la valoración realizada al contrato de obra pública a base de precios unitarios y unidad de concepto de trabajo terminado número **CD05-12-02-ADO-065**, del treinta de octubre de dos mil doce, celebrado entre el Órgano Político Administrativo en Cuajimalpa de Morelos, y la empresa Grupo Concoar, S.A. de C.V., para los trabajos de “Reencarpetado en las calles Bosques de Cazuarinas, Bosques de Tullas y Bosques de Tejos, colonia Bosques de las Lomas”, por un importe de \$1,505,066.25 (Un millón quinientos cinco mil sesenta y seis pesos 25/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, en el numeral 16, se advierte que de conformidad con la Declaración de la Delegación Cuajimalpa de Morelos contenida en el inciso F), del citado contrato, se indica que el mismo se llevó a cabo mediante el procedimiento de adjudicación directa en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1, fracción I, 3 fracción I, 26 fracción I, 27 fracción III, 41 y 42 fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas; por lo que si los hechos irregulares materia del disciplinario que se resuelve, derivan de que se adjudicaron los contratos de obra pública que se indican en la irregularidad transcrita al inicio de este Considerando, mediante el procedimiento de adjudicación directa sin que se elaboraran los dictámenes en los que se fundara la preferencia para la adjudicación directa, en los criterios de eficacia, eficiencia, economía, imparcialidad y honradez, de manera aseguraran las mejores condiciones para la Administración Pública del Distrito Federal, que prevé el artículo 61 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; es claro que el contrato de obra pública **CD05-12-02-ADO-065**, no sería materia de la irregularidad a estudio, toda vez que este contrato se adjudicó directamente de conformidad con la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo tanto no le es aplicable la Ley de Obras Públicas para el Distrito Federal; en consecuencia de ello esta autoridad determina que en la presente irregularidad no se pronunciara respecto del contrato **CD05-12-02-ADO-065**, por la razón expuesta. -----

----- II.2. Del análisis conjunto de los documentos antes transcritos se puede concluir que el treinta de octubre de do mil doce, la Delegación Cuajimalpa de Morelos, celebró los contratos de obra pública a base de precios unitarios y unidad de concepto de trabajo terminado CD05-12-02-ADO-050, CD05-12-02-ADO-054, CD05-12-02-ADO-059, CD05-12-02-ADO-060 y CD05-12-02-ADO-063 con la empresa Logística y Apoyo Municipal, S.A. de C.V., los contratos CD05-12-02-ADO-051 y CD05-12-02-ADO-061 con la empresa Ingeniería y Arquitectura Merun, S.A. de C.V., el contrato CD05-12-02-ADO-052 con la empresa Copaxa Constructora, S.A. de C.V., el contrato CD05-12-02-ADO-053, con la empresa Daico Infraestructura y Diseño, S.A. de C.V., el contrato CD05-12-02-ADO-055 con la empresa Grupo Aplicaciones Técnicas Eléctricas, S.A. de C.V., los contratos CD05-12-02-ADO-056 y CD05-12-02-ADO-058 con la empresa Ingeniería Arquitectura y Algo Mas, S.A. de C.V., el contrato CD05-12-02-ADO-057 con la empresa Gerencia de Proyectos y Sistemas Constructivos, S.A. de C.V., el contrato CD05-12-02-ADO-062 con la empresa Zitum Desarrolladores, S.A. de C.V., el contrato CD05-12-02-ADO-064 con la empresa Grupo Concoar, S.A. de C.V., el contrato CD05-12-02-ADO-066 con la empresa lberaltec, S.A. de C.V., y el contrato 12-02-ADO-067, con la empresa Constructora y Comercializadora Resro, S.A. de C.V., para los trabajos de obra pública y por los importes descritos en los numerales 1 a 15, 17 y 18 que anteceden; asimismo, se advierte que estos contratos se adjudicaron a través del procedimiento de adjudicación directa, señalando en ellos que se les adjudicó a los contratistas antes referidos, debido a que ofrecieron las mejores condiciones legales, técnicas, económicas, financieras y administrativas requeridas, requeridas para la adjudicación directa, y que dicho procedimiento de adjudicación se llevó a cabo en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3 Apartado A, fracción I, 23 y 24 inciso C), 25 fracción I y 44 fracción I inciso A), y 62, 63 fracción II y último párrafo, y 64 Bis de la Ley de Obras Públicas para el Distrito Federal. Además se desprende que los contratos de obra pública en comento, se encuentran asignados por el Ingeniero **Edgardo Rosales Cortés**, en su calidad de Subdirector Técnico por parte de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, bajo el rubro de “Reviso”. -----

Asimismo, se puede desprender de la documental valorada en el numeral 19 que antecede, que la Delegación Cuajimalpa de Morelos no cuenta con los dictámenes técnicos de los contratos de obra pública a base de precios unitarios y unidad de concepto de trabajo terminado CD05-12-02-ADO-050, CD05-12-02-ADO-051, CD05-12-02-ADO-052, CD05-12-02-ADO-053, CD05-12-02-ADO-054, CD05-12-02-ADO-055, CD05-12-02-ADO-056, CD05-12-

02-ADO-057, CD05-12-02-ADO-058, CD05-12-02-ADO-059, CD05-12-02-ADO-060, CD05-12-02-ADO-061, CD05-12-02-ADO-062, CD05-12-02-ADO-063, CD05-12-02-ADO-064, CD05-12-02-ADO-066 y CD05-12-02-ADO-067. ----

Ahora bien, para establecer si los contratos de obra pública números CD05-12-02-ADO-050, CD05-12-02-ADO-051, CD05-12-02-ADO-052, CD05-12-02-ADO-053, CD05-12-02-ADO-054, CD05-12-02-ADO-055, CD05-12-02-ADO-056, CD05-12-02-ADO-057, CD05-12-02-ADO-058, CD05-12-02-ADO-059, CD05-12-02-ADO-060, CD05-12-02-ADO-061, CD05-12-02-ADO-062, CD05-12-02-ADO-063, CD05-12-02-ADO-064, CD05-12-02-ADO-066 y CD05-12-02-ADO-067, al adjudicarse directamente debieron contar cada uno de ellos con un dictamen en el que se fundara la preferencia para la adjudicación directa, en los criterios de eficacia, eficiencia, economía, imparcialidad y honradez, de manera que aseguraran las mejores condiciones para la Administración Pública del Distrito Federal, este resolutor, considera que para una mejor exposición de esta premisa, establecer la naturaleza jurídica de dicho dictamen para conocer expresamente si se debía elaborar para adjudicar directamente los contratos de obra pública en cita. -----

Al efecto el artículo 61 de la Ley de Obras Públicas para el Distrito Federal establece lo siguiente: -----

Artículo 61. En los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevén los artículos 62 y 63 de esta Ley, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, bajo su responsabilidad, cuando el procedimiento de licitación pública no sea idóneo, podrán preferir no llevar a cabo dicho procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de obra pública, a través de optar por un procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres participantes o de adjudicación directa.

En estos casos se deberá dar aviso a la contraloría para su intervención.

La preferencia que las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades ejerzan, deberá fundarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de eficacia, eficiencia, economía, imparcialidad y honradez, de manera que aseguren las mejores condiciones para la Administración Pública del Distrito Federal. En el dictamen a que se refiere el artículo 41 se deberá acreditar, de entre los criterios mencionados, aquéllos en que se funda la preferencia, y contendrá además:

I. El valor del contrato;

II. La nacionalidad del contratista;

III. Una descripción general de la obra pública, y

IV. En forma explícita, las razones sociales, técnicas, legales, económicas, financieras, así como administrativas que den lugar al ejercicio de la preferencia.

Al respecto el artículo 41 de la Ley de Obras Públicas para el Distrito Federal establece lo siguiente:-----

“Artículo 41. Las dependencias, órganos desconcentrados, **delegaciones** o entidades (...)

Hecha la evaluación de las propuestas, **se elegirá como ganadora aquella que reúna las condiciones legales, técnicas, económicas, financieras y administrativas requeridas** por la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

(...)

La dependencia, órgano desconcentrado, **delegación** o entidad **emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo**, en el que se hará constar el análisis de las propuestas admitidas y se hará mención de las desechadas.

De lo anterior se puede desprender que el primer precepto establece que entre otros, las Delegaciones bajo su responsabilidad, cuando opten por adjudicar contratos de obra pública mediante el procedimiento de adjudicación

directa, deben fundar dicha preferencia considerando los criterios de eficacia, eficiencia, economía, imparcialidad y honradez, de manera que aseguren las mejores condiciones para la Administración Pública del Distrito Federal, estableciendo en el dictamen a que se refiere el artículo 41 de la misma ley, los criterios en que se funda para acreditar la preferencia para adjudicar directamente; asimismo, el numeral precitado prevé que se emitirá un dictamen que sirva como fundamento para el fallo a favor del contratista que reúna las condiciones legales, técnicas, económicas, financieras y administrativas requeridas.-----

Derivado de lo expuesto, es de considerarse que, como quedó demostrado en supralíneas, los contratos materia de la irregularidad a estudio, fueron adjudicados directamente señalando en ellos que fueron celebrados mediante adjudicación directa a los respectivos contratistas debido a que fueron los que ofrecieron las mejores condiciones legales, técnicas, económicas, financieras y administrativas requeridas, por lo tanto de conformidad con los numerales a estudio, la Delegación Cuajimalpa de Morelos al optar por adjudicar directamente los trabajos de obra pública objeto de los contratos CD05-12-02-ADO-050, CD05-12-02-ADO-051, CD05-12-02-ADO-052, CD05-12-02-ADO-053, CD05-12-02-ADO-054, CD05-12-02-ADO-055, CD05-12-02-ADO-056, CD05-12-02-ADO-057, CD05-12-02-ADO-058, CD05-12-02-ADO-059, CD05-12-02-ADO-060, CD05-12-02-ADO-061, CD05-12-02-ADO-062, CD05-12-02-ADO-063, CD05-12-02-ADO-064, CD05-12-02-ADO-066 y CD05-12-02-ADO-067, debió emitir los dictámenes en los que fundara con base en los criterios eficacia, eficiencia, economía, imparcialidad y honradez, que la adjudicación directa de cada uno de ellos aseguraba las mejores condiciones para la Administración Pública del Distrito Federal.-----

Habiéndose llegado a la conclusión, fundada y motivada en base a los argumentos antes vertidos, que la Delegación Cuajimalpa de Morelos adjudicó los contratos de obra pública números CD05-12-02-ADO-050, CD05-12-02-ADO-051, CD05-12-02-ADO-052, CD05-12-02-ADO-053, CD05-12-02-ADO-054, CD05-12-02-ADO-055, CD05-12-02-ADO-056, CD05-12-02-ADO-057, CD05-12-02-ADO-058, CD05-12-02-ADO-059, CD05-12-02-ADO-060, CD05-12-02-ADO-061, CD05-12-02-ADO-062, CD05-12-02-ADO-063, CD05-12-02-ADO-064, CD05-12-02-ADO-066 y CD05-12-02-ADO-067, celebrados el treinta de octubre de dos mil catorce, a través del procedimiento de adjudicación directa, sin que se elaboraran los dictámenes para fundar la adjudicación directa, basándose en los criterios de eficacia, eficiencia, economía, imparcialidad y honradez, que aseguraran las mejores condiciones para la Administración Pública del Distrito Federal, conforme a lo previsto en el artículo 61 de la Ley de Obras Públicas para el Distrito Federal; asimismo, puede concluirse que el ciudadano **Edgardo Rosales Cortés**, al desempeñarse como Subdirector Técnico en el Órgano Político Administrativo en Cuajimalpa de Morelos, no realizó las acciones necesarias para la asignación de los contratos de obra pública precitados, ya que como quedó demostrado en este apartado no se elaboraron los Dictámenes correspondientes en los que se fundara la preferencia para la adjudicación directa en los términos del precepto legal precitado.-----

----- III. Ahora bien por lo que se refiere a la segunda de las premisas establecidas con anterioridad, se procede a analizar si la normatividad que fue señalada como infringido por parte del ciudadano **Edgardo Rosales Cortés**, al fungir como Subdirector Técnico la Delegación Cuajimalpa de Morelos, establecen las obligaciones indicadas en los incisos **b)** y **c)**, del apartado I del presente considerando, en relación con la conducta que se reprocha al implicado en el presente disciplinario. -----

Sobre el particular, el artículo 61 de la Ley de Obras Públicas para el Distrito Federal, establece lo siguiente: -----

LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL

“Artículo 61. En los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevén los artículos 62 y 63 de esta Ley, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, bajo su responsabilidad, cuando el procedimiento de licitación pública no sea idóneo, podrán preferir no llevar a cabo dicho procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de obra pública, a través de optar por un procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres participantes o de adjudicación directa.

En estos casos se deberá dar aviso a la contraloría para su intervención.

La preferencia que las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades ejerzan, deberá fundarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de eficacia, eficiencia, economía, imparcialidad y honradez, de manera que aseguren las mejores condiciones para la Administración Pública del Distrito Federal. En el dictamen a que se refiere el artículo 41 se

deberá acreditar, de entre los criterios mencionados, aquéllos en que se funda la preferencia, y contendrá además:

I. El valor del contrato;

II. La nacionalidad del contratista;

III. Una descripción general de la obra pública, y

IV. En forma explícita, las razones sociales, técnicas, legales, económicas, financieras, así como administrativas que den lugar al ejercicio de la preferencia.

Del análisis a este precepto se advierte que establece que las Delegaciones bajo su responsabilidad, cuando opten por adjudicar contratos de obra pública mediante el procedimiento de adjudicación directa, deben fundar dicha preferencia considerando los criterios de eficacia, eficiencia, economía, imparcialidad y honradez, de manera que aseguren las mejores condiciones para la Administración Pública del Distrito Federal, estableciendo en el dictamen a que se refiere el artículo 41 de la misma ley, los criterios en que se funda para acreditar la preferencia para adjudicar directamente; luego entonces, si en el presente asunto, la Delegación Cuajimalpa de Morelos celebró los contratos de obra pública números CD05-12-02-ADO-050, CD05-12-02-ADO-051, CD05-12-02-ADO-052, CD05-12-02-ADO-053, CD05-12-02-ADO-054, CD05-12-02-ADO-055, CD05-12-02-ADO-056, CD05-12-02-ADO-057, CD05-12-02-ADO-058, CD05-12-02-ADO-059, CD05-12-02-ADO-060, CD05-12-02-ADO-061, CD05-12-02-ADO-062, CD05-12-02-ADO-063, CD05-12-02-ADO-064, CD05-12-02-ADO-066 y CD05-12-02-ADO-067, a través del procedimiento de adjudicación directa, es claro que para llevar a cabo la adjudicación de estos contratos por adjudicación directa se debía observar lo señalado en el numeral a estudio; lo que implica que para fundar la preferencia de adjudicar dichos contratos mediante el procedimiento de adjudicación directa se debió emitir el dictamen en el que se fundara la preferencia del citado procedimiento de adjudicación, considerando los criterios de eficacia, eficiencia, economía, imparcialidad y honradez, a efecto de asegurar que se adjudicó a la contratista que ofreció las mejores condiciones para la Administración Pública del Distrito Federal. -----

Por otra parte el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Cuajimalpa de Morelos, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del once de noviembre de dos mil diez, específicamente en el apartado de funciones de la Subdirección Técnica establece, entre otras la siguiente:-----

“...realizar las acciones necesarias para la asignación de obras públicas... observado para ello la normatividad correspondiente...”

La normatividad transcrita establece la obligación de la Subdirección Técnica en el Órgano Político Administrativo en Cuajimalpa de Morelos, de realizar las acciones necesarias para la asignación de obras públicas observando para ello la normatividad correspondiente; por lo tanto si en el caso concreto el ciudadano **Edgardo Rosales Cortés**, en el tiempo de los hechos irregulares materia del presente disciplinario, se desempeñaba como Subdirector Técnico en la citada Delegación, de conformidad con la función a estudio estaba obligado a realizar las acciones necesarias para la asignación de las obras públicas objeto de los contratos CD05-12-02-ADO-050, CD05-12-02-ADO-051, CD05-12-02-ADO-052, CD05-12-02-ADO-053, CD05-12-02-ADO-054, CD05-12-02-ADO-055, CD05-12-02-ADO-056, CD05-12-02-ADO-057, CD05-12-02-ADO-058, CD05-12-02-ADO-059, CD05-12-02-ADO-060, CD05-12-02-ADO-061, CD05-12-02-ADO-062, CD05-12-02-ADO-063, CD05-12-02-ADO-064, CD05-12-02-ADO-066 y CD05-12-02-ADO-067, los cuales suscribió como responsable de la revisión por parte de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, observando para ello lo que prevé el artículo 61 de la Ley de Obras Públicas para el Distrito Federal, precepto legal que de acuerdo a lo asentado en el párrafo precedente, es la normatividad correspondiente que se debió observar para la asignación de estos contratos, ya que se celebraron a través del procedimiento de adjudicación, y por tanto para la contratación de la obra pública de los mismos se debió emitir para cada uno el dictamen en el que fundara la preferencia del procedimiento de adjudicación con base en los criterios eficacia, eficiencia, economía, imparcialidad y honradez, a efecto de que se aseguraran las mejores condiciones para la Administración Pública del Distrito Federal. -----

Lo expuesto permite a este resolutor concluir, que el ciudadano **Edgardo Rosales Cortés**, al desempeñarse como Subdirector Técnico de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, estaba obligado a regir su actuar conforme a la normatividad a estudio, y no la observó, toda vez que omitió realizar las acciones necesarias para asignar las obras públicas objeto de los contratos CD05-12-02-ADO-050, CD05-12-02-ADO-051, CD05-12-02-ADO-052, CD05-12-02-ADO-053, CD05-12-02-ADO-054, CD05-12-02-ADO-055, CD05-12-02-ADO-056, CD05-12-02-ADO-057, CD05-12-

02-ADO-058, CD05-12-02-ADO-059, CD05-12-02-ADO-060, CD05-12-02-ADO-061, CD05-12-02-ADO-062, CD05-12-02-ADO-063, CD05-12-02-ADO-064, CD05-12-02-ADO-066 y CD05-12-02-ADO-067, celebrados el treinta de octubre de dos mil doce, los cuales suscribió como responsable de la revisión; ya que los referidos contratos se adjudicaron a través del procedimiento de adjudicación directa sin que se elaboraran los dictámenes en los que se fundara la preferencia de la adjudicación mediante dicho procedimiento, en los términos del artículo 61 de la Ley de Obras Públicas para el Distrito Federal. -----

----- **IV.** Ahora bien, por razón de método y para una mejor exposición en este considerando y a efecto de determinar si el ciudadano **Edgardo Rosales Cortés**, con la irregularidad que se le atribuye incurrió en responsabilidad administrativa, nos habremos de remitir nuevamente a analizar la conducta atribuida y la normatividad señalada como infringida. -----

Al respecto, debe decirse que al ciudadano **Edgardo Rosales Cortés**, al desempeñarse como Subdirector Técnico en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, se le atribuye que no realizó las acciones necesarias para la asignación de los contratos de obra pública números CD05-12-02-ADO-050, CD05-12-02-ADO-051, CD05-12-02-ADO-052, CD05-12-02-ADO-053, CD05-12-02-ADO-054, CD05-12-02-ADO-055, CD05-12-02-ADO-056, CD05-12-02-ADO-057, CD05-12-02-ADO-058, CD05-12-02-ADO-059, CD05-12-02-ADO-060, CD05-12-02-ADO-061, CD05-12-02-ADO-062, CD05-12-02-ADO-063, CD05-12-02-ADO-064, CD05-12-02-ADO-066 y CD05-12-02-ADO-067, todos del treinta de octubre del dos mil doce; toda vez que no se elaboraron los Dictámenes de Adjudicación Directa de Obra Pública, en términos del artículo 61 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, en los que se fundará la preferencia para la adjudicación directa, basándose en los criterios de eficacia, eficiencia, economía, imparcialidad y honradez, a efecto de que aseguraran las mejores condiciones para la Administración Pública del Distrito Federal; de lo anterior, es necesario precisar que de conformidad con el análisis realizado al elemento descrito en el inciso a), se llegó a la conclusión de que efectivamente el ciudadano **Edgardo Rosales Cortés**, al desempeñar el cargo precitado incurrió en la conducta que se reprocha, toda vez que quedó demostrado que los referidos contratos se celebraron por adjudicación directa, sin que obre evidencia documental de que se hayan elaborado los dictámenes en los que se fundara la preferencia de la Delegación Cuajimalpa de Morelos para adjudicarlos mediante el procedimiento de adjudicación directa, en los términos del precepto legal precitado. -----

Ahora bien, en el análisis a los elementos descritos en los incisos b) y c), se determinó que con la conducta antes precisada el ciudadano **Edgardo Rosales Cortés**, al desempeñarse como Subdirector Técnico en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, incumplió la función que tenía encomendada en el Manual Administrativo del citado Órgano Político Administrativo, vigente al momento de los hechos irregulares materia del presente disciplinario, consistente en: "...realizar las acciones necesarias para la asignación de obras públicas observado para ello la normatividad correspondiente..."; en relación con lo dispuesto en el artículo 61, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; ya que se concluyó que efectivamente el ciudadano **Edgardo Rosales Cortés**, al ostentar el cargo precitado, estaba obligado a cumplir con las disposiciones que establecen los numerales de la normatividad que se le señala como infringida, y con su conducta omisiva que se le reprocha que no las observó, toda vez que, como quedó demostrado en el apartado precedente, omitió realizar las acciones necesarias para la asignación de las obras públicas objeto de los contratos números CD05-12-02-ADO-050, CD05-12-02-ADO-051, CD05-12-02-ADO-052, CD05-12-02-ADO-053, CD05-12-02-ADO-054, CD05-12-02-ADO-055, CD05-12-02-ADO-056, CD05-12-02-ADO-057, CD05-12-02-ADO-058, CD05-12-02-ADO-059, CD05-12-02-ADO-060, CD05-12-02-ADO-061, CD05-12-02-ADO-062, CD05-12-02-ADO-063, CD05-12-02-ADO-064, CD05-12-02-ADO-066 y CD05-12-02-ADO-067, ya que se adjudicaron directamente, sin que se elaboraran los dictámenes en los que se fundara la preferencia de realizar las adjudicaciones de los mismos a través del citado procedimiento, en términos del artículo 61 de la Ley de Obras Públicas para el Distrito Federal. -----

Con base a lo anterior, esta autoridad determina que cuenta con suficientes elementos para afirmar que el servidor público **Edgardo Rosales Cortés**, al desempeñarse como Subdirector Técnico en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, incurrió en la conducta que se le reprocha en los hechos irregulares descritos en el presente Considerando, dado que como se demuestra no realizó las acciones necesarias para la asignación de los contratos de obra pública números CD05-12-02-ADO-050, CD05-12-02-ADO-051, CD05-12-02-ADO-052, CD05-12-02-ADO-053, CD05-12-02-ADO-054, CD05-12-02-ADO-055, CD05-12-02-ADO-056, CD05-12-02-ADO-057, CD05-12-02-ADO-058, CD05-12-02-ADO-059, CD05-12-02-ADO-060, CD05-12-02-ADO-061, CD05-12-02-ADO-062, CD05-12-02-ADO-063, CD05-12-02-ADO-064, CD05-12-02-ADO-066 y CD05-12-02-ADO-067, todos del treinta de octubre del dos mil doce; toda vez que no se elaboraron los Dictámenes de Adjudicación Directa de Obra Pública, en términos del artículo 61 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, en los que se fundará la preferencia para la adjudicación directa, basándose en los criterios de eficacia, eficiencia, economía, imparcialidad y honradez, a efecto

de que aseguraran las mejores condiciones para la Administración Pública del Distrito Federal; lo cual refleja que el ciudadano de mérito no realizó diligentemente la función a estudio que le estaba encomendada al ostentar el cargo Subdirector Técnico en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, en el Manual Administrativo del citado Órgano Político Administrativo, en relación con el artículo 61 Ley de Obras invocada.-----

----- V. Con relación a la irregularidad materia del presente disciplinario el ciudadano **Edgardo Rosales Cortés**, no emitió manifestación alguna y tampoco ofreció medio de prueba en su defensa, ni alegó lo que a su derecho convino, toda vez que como se hizo constar en el acta de audiencia de ley del seis de agosto de dos mil quince, el ciudadano de mérito, no se presentó a su desahogo, teniéndose por no ejercidos sus derechos a declarar, ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho conviniera, en términos de lo previsto interpretado a contrario sensu, del artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo tanto esta autoridad no cuenta con argumento o medio de prueba alguno que analizar por parte del implicado. -----

----- VI. De acuerdo a los elementos valorados en los apartados I, II y III, de este Considerando, se acredita que el ciudadano **Edgardo Rosales Cortés**, Subdirector Técnico en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, en el momento de los hechos irregulares materia del presente disciplinario, incurrió en la conducta irregular atribuida, y con ella contravino la obligación establecida en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por las siguientes consideraciones: -----

El artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos establece: -----

“Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas.”

Las fracciones XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establece: ---

“XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento a cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...”

Dicha fracción fue transgredida por el ciudadano **Edgardo Rosales Cortés**, en razón de que con la conducta que se le atribuye en el presente Considerando, se inobservó lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Obras Públicas para el Distrito Federal, y se infringió lo señalado en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Cuajimalpa de Morelos, apartado “Funciones” de la Subdirección Técnica, que establecen lo siguiente: -----

Sobre el particular, el artículo 61 de la Ley de Obras Públicas para el Distrito Federal, establece lo siguiente: -----

LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL

“**Artículo 61.** En los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevén los artículos 62 y 63 de esta Ley, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, bajo su responsabilidad, cuando el procedimiento de licitación pública no sea idóneo, podrán preferir no llevar a cabo dicho procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de obra pública, a través de optar por un procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres participantes o de adjudicación directa.

En estos casos se deberá dar aviso a la contraloría para su intervención.

La preferencia que las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades ejerzan, deberá fundarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de eficacia, eficiencia, economía, imparcialidad y honradez, de manera que aseguren las mejores condiciones para la Administración Pública del Distrito Federal. En el dictamen a que se refiere el artículo 41 se deberá acreditar, de entre los criterios mencionados, aquéllos en que se funda la preferencia, y contendrá además:

- I. El valor del contrato;
- II. La nacionalidad del contratista;
- III. Una descripción general de la obra pública, y
- IV. En forma explícita, las razones sociales, técnicas, legales, económicas, financieras, así como administrativas que den lugar al ejercicio de la preferencia.

Por otra parte el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Cuajimalpa de Morelos, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del once de noviembre de dos mil diez, específicamente en el apartado de funciones de la Subdirección Técnica establece, entre otras la siguiente:-----

**MANUAL ADMINISTRATIVO DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO
EN CUAJIMALPA DE MORELOS**

**SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
FUNCIONES**

(...)

“...realizar las acciones necesarias para la asignación de obras públicas... observado para ello la normatividad correspondiente...”

De la normatividad transcrita se advierte que el precepto citado en primer término establece la obligación a las Delegaciones cuando opten por adjudicar contratos de obra pública mediante el procedimiento de adjudicación directa, de emitir un dictamen en el que funden dicha preferencia considerando los criterios de eficacia, eficiencia, economía, imparcialidad y honradez, de manera que aseguren las mejores condiciones para la Administración Pública del Distrito Federal; asimismo, la normatividad transcrita en segundo término establece la obligación de la Subdirección Técnica en el Órgano Político Administrativo en Cuajimalpa de Morelos, de realizar las acciones necesarias para la asignación de obras públicas observando para ello la normatividad correspondiente.-----

Por lo tanto la normatividad a estudio fue inobservada por el ciudadano **Edgardo Rosales Cortés**, toda vez que; al desempeñarse como Subdirector Técnico en la citada Delegación, en el presente asunto tenía el compromiso de realizar las acciones necesarias para la asignación de las obras públicas objeto de los contratos CD05-12-02-ADO-050, CD05-12-02-ADO-051, CD05-12-02-ADO-052, CD05-12-02-ADO-053, CD05-12-02-ADO-054, CD05-12-02-ADO-055, CD05-12-02-ADO-056, CD05-12-02-ADO-057, CD05-12-02-ADO-058, CD05-12-02-ADO-059, CD05-12-02-ADO-060, CD05-12-02-ADO-061, CD05-12-02-ADO-062, CD05-12-02-ADO-063, CD05-12-02-ADO-064, CD05-12-02-ADO-066 y CD05-12-02-ADO-067, los cuales suscribió como responsable de la revisión por parte de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, observando para ello lo que prevé el artículo 61 de la Ley de Obras Públicas para el Distrito Federal, por ser el precepto legal que de acuerdo a lo asentado en el párrafo precedente, es la normatividad correspondiente que se debió observar para la asignación de estos contratos, ya que se celebraron a través del procedimiento de adjudicación, de manera que para la contratación de la obra pública de los mismos se debió emitir para cada uno el dictamen en el que fundara la preferencia del procedimiento de adjudicación con base en los criterios eficacia, eficiencia, economía, imparcialidad y honradez, a efecto de que se aseguraran las mejores condiciones para la Administración Pública del Distrito Federal; y no cumplió dicha función, pues como quedó demostrado, la Delegación Cuajimalpa de Morelos celebró los contratos de obra pública números CD05-12-02-ADO-050, CD05-12-02-ADO-051, CD05-12-02-ADO-052, CD05-12-02-ADO-053, CD05-12-02-ADO-054, CD05-12-02-ADO-055, CD05-12-02-ADO-056, CD05-12-02-ADO-057, CD05-12-02-ADO-058, CD05-12-02-ADO-059, CD05-12-02-ADO-060, CD05-12-02-ADO-061, CD05-12-02-ADO-062, CD05-12-02-ADO-063, CD05-12-02-ADO-064, CD05-12-02-ADO-066 y CD05-12-02-ADO-067, a través del procedimiento de adjudicación directa, sin que se elaboraran los dictámenes en los que se fundara la preferencia de adjudicar dichos contratos mediante el procedimiento de adjudicación directa, considerando los criterios de eficacia, eficiencia, economía, imparcialidad y honradez, a efecto de asegurar que se adjudicó a la contratista que ofreció las mejores condiciones para la Administración Pública del Distrito Federal, que prevé el precepto legal a estudio, lo que implica que el ciudadano **Edgardo Rosales Cortés**, al desempeñarse como Subdirector Técnico Delegación Cuajimalpa de Morelos, no realizó las acciones necesarias

para la asignación de los referidos contratos, toda vez que no se observó lo previsto en el artículo 61 de la Ley de Obras públicas del Distrito Federal, que como asentado es la normatividad que correspondía observar para asignar dichos contratos de obra pública, ya que de acuerdo del citado numeral, en ellos debía fundarse la preferencia de adjudicarlos mediante el procedimiento de adjudicación directa conforme a los criterios que se establecen en dicho artículo a efecto de asegurar las mejores condiciones para la Administración Pública del Distrito Federal; por lo tanto con la inobservancia de la normatividad a estudio, que tenía relación con el servicio encomendado al ciudadano **Edgardo Rosales Cortés**, al fungir como Subdirector Técnico, contravino la obligación prevista en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

----- VII. Por todo lo expuesto, esta autoridad determina la plena responsabilidad administrativa del servidor público **Edgardo Rosales Cortés**, al desempeñarse como Subdirector Técnico de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, toda vez que no cumplió con la obligación que le imponía la fracción XXIII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al incumplir su función consistente en realizar las acciones necesarias para la asignación de las obras públicas objeto de los contratos materia de la irregularidad a estudio conforme a la normatividad correspondiente, encomendada en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Cuajimalpa de Morelos, que en el caso concreto lo era el artículo 61 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, toda vez que no realizó las acciones necesarias para la asignación de los contratos de obra pública números CD05-12-02-ADO-050, CD05-12-02-ADO-051, CD05-12-02-ADO-052, CD05-12-02-ADO-053, CD05-12-02-ADO-054, CD05-12-02-ADO-055, CD05-12-02-ADO-056, CD05-12-02-ADO-057, CD05-12-02-ADO-058, CD05-12-02-ADO-059, CD05-12-02-ADO-060, CD05-12-02-ADO-061, CD05-12-02-ADO-062, CD05-12-02-ADO-063, CD05-12-02-ADO-064, CD05-12-02-ADO-066 y CD05-12-02-ADO-067, todos del treinta de octubre del dos mil doce; toda vez que no se elaboraron los Dictámenes de Adjudicación Directa de Obra Pública, en términos del artículo 61 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, en los que se fundará la preferencia para la adjudicación directa, basándose en los criterios de eficacia, eficiencia, economía, imparcialidad y honradez, a efecto de que aseguraran las mejores condiciones para la Administración Pública del Distrito Federal; lo cual refleja que el ciudadano de mérito no realizó diligentemente la función a estudio que le estaba encomendada al ostentar el cargo Subdirector Técnico en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, en el Manual Administrativo del citado Órgano Político Administrativo, en relación con el artículo 61 Ley de Obras invocada; inobservando por ello, en su desempeño lo que le imponían la disposiciones de los numerales precitados, y por ello al desplegar la conducta que se le imputa, incumplió la obligación contenida en la fracción XXI del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Por lo anterior, se llega a la conclusión de que le resulta responsabilidad administrativa al ciudadano **Edgardo Rosales Cortés**, respecto de los hechos atribuidos en la irregularidad transcrita en el presente Considerando. -----

----- VIII. Por lo que una vez analizadas las constancias que integran el disciplinario que se resuelve, es necesario realizar la individualización de la sanción que le corresponde al ciudadano **Edgardo Rosales Cortés**, atendiendo para ello a las fracciones I a la VII que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como son: -----

a) Referente a la fracción I, del precepto en análisis, que trata la gravedad de la responsabilidad en que incurrió el servidor público implicado y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base en ella. Sobre el particular, cabe señalar que del análisis a las constancias que integran el presente disciplinario, se advierte que no se trató de una conducta grave, sin embargo subsiste el hecho de que el ciudadano **Edgardo Rosales Cortés**, al fungir como Subdirector Técnico en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, omitió realizar las acciones necesarias para la asignación de los contratos de obra pública números CD05-12-02-ADO-050, CD05-12-02-ADO-051, CD05-12-02-ADO-052, CD05-12-02-ADO-053, CD05-12-02-ADO-054, CD05-12-02-ADO-055, CD05-12-02-ADO-056, CD05-12-02-ADO-057, CD05-12-02-ADO-058, CD05-12-02-ADO-059, CD05-12-02-ADO-060, CD05-12-02-ADO-061, CD05-12-02-ADO-062, CD05-12-02-ADO-063, CD05-12-02-ADO-064, CD05-12-02-ADO-066 y CD05-12-02-ADO-067, todos del treinta de octubre del dos mil doce; toda vez que no se elaboraron los Dictámenes de Adjudicación Directa de Obra Pública, en términos del artículo 61 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, en los que se fundará la preferencia para la adjudicación directa, basándose en los criterios de eficacia, eficiencia, economía, imparcialidad y honradez, a efecto de que aseguraran las mejores condiciones para la Administración Pública del Distrito Federal; por lo tanto, resulta necesario suprimir para el futuro conductas como la aquí analizada, que viola las disposiciones legales relacionadas con el servicio público, así como la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

b) En cuanto a la fracción II, relacionada con las circunstancias socioeconómicas del ciudadano **Edgardo Rosales Cortés**, debe decirse, que era una persona de ^{t) Eliminada} años de edad ^{u) Eliminada} por lo que se refiere al sueldo mensual aproximado que devengaba en la época de los hechos que se le atribuyeron, se advierte que el involucrado contaba con una percepción mensual por la cantidad de \$6,805.00 (Seis mil ochocientos cinco pesos 00/100 M.N.), datos que se desprenden de las copias certificadas de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre del ciudadano **Edgardo Rosales Cortés**, expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que contiene su Registro Federal de Contribuyentes, así como de la Constancia de Nombramiento de Personal con código de movimiento 102, que contiene el movimiento de personal de “Alta por Reingreso” a nombre del ciudadano en mención; visibles a fojas 878 y 894 de los presentes autos; documentos a los cuales se les concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la presente materia según dispone el artículo 45 la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cuales se desprenden las circunstancias socioeconómicas señaladas del implicado, las cuales permiten a esta autoridad establecer que el involucrado estaba en aptitud de conocer y comprender sus obligaciones como servidor público, así como de entender las consecuencias de su actuar irregular, y en razón del cargo que ocupaba se afirma que contaba con la experiencia y capacidad necesaria para discernir respecto de la conducta que se le atribuye; en cuanto a la grado de instrucción académica del ciudadano **Edgardo Rosales Cortés**, debe decirse, que de las constancias que obran en los autos del disciplinario que se resuelve, no se desprende ese dato. -----

c) Respecto a la fracción III, concerniente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor como ya se ha señalado, en la época en que sucedieron los hechos el ciudadano **Edgardo Rosales Cortés**, se desempeñaba como Subdirector Técnico en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, situación que se acredita con la copia certificada del nombramiento del dieciséis de octubre de dos mil doce, mediante el cual el entonces Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos, designó al ciudadano **Edgardo Rosales Cortés**, como Subdirector Técnico. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del cual se desprende que el ciudadano **Edgardo Rosales Cortés**, fue nombrado como Subdirector Técnico en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, a partir del dieciséis de octubre de dos mil doce. -----

Por lo que respecta a los antecedentes del infractor, obra a foja 932 de autos, el oficio CG/DGAJR/DSP/3346/2015 del dieciséis de julio de dos mil quince, signado por el Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, mediante el cual informó a esta autoridad que el ciudadano **Edgardo Rosales Cortés**, no cuenta con antecedentes de sanción. Documento público al cual se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el cual permite a esta autoridad establecer que el ciudadano **Edgardo Rosales Cortés**, no cuenta con antecedente de sanción administrativa. -----

En cuanto a las condiciones del infractor, debe decirse que de autos del expediente en que se actúa, no se observa que existan circunstancias que lo excluyan de responsabilidad, ya que por el contrario contaba con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidor público tenía encomendadas. -----

d) En cuanto a la fracción IV, del precepto legal que nos ocupa, ésta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo del servidor público **Edgardo Rosales Cortés**, para realizar la conducta irregular que se le atribuye; en cuanto a los medios de ejecución, se advierte que al tratarse de una omisión, estos se dan al momento en que deja de realizar las acciones necesarias para la asignación de los contratos de obra pública números CD05-12-02-ADO-050, CD05-12-02-ADO-051, CD05-12-02-ADO-052, CD05-12-02-ADO-053, CD05-12-02-ADO-054, CD05-12-02-ADO-055, CD05-12-02-ADO-056, CD05-12-02-ADO-057, CD05-12-02-ADO-058, CD05-12-02-ADO-059, CD05-12-02-ADO-060, CD05-12-02-ADO-061, CD05-12-02-ADO-062, CD05-12-02-ADO-063, CD05-12-02-ADO-064, CD05-12-02-ADO-066 y CD05-12-02-ADO-067, todos del treinta de octubre del dos mil doce, propiciando que no se elaboraran los Dictámenes de Adjudicación Directa de Obra Pública, en los que se fundará la preferencia para la adjudicación directa, basándose en los criterios de eficacia, eficiencia, economía, imparcialidad y honradez, para que se aseguraran las mejores condiciones para la Administración Pública del Distrito Federal, conforme a lo previsto en el artículo 61 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal. -----

e) En cuanto a la fracción V, respecto a la antigüedad en el servicio público del ciudadano **Edgardo Rosales**

t) Se elimina una palabra edad del servidor público sancionado con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

u) Se elimina una palabra estado civil del servidor público sancionado con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril

Cortés, debe decirse, que de las constancias que obran en los autos del disciplinario que se resuelve, únicamente se cuenta con el nombramiento del involucrado como Subdirector Técnico en la Delegación Cuajimalpa de Morelos a partir del dieciséis octubre de dos mil doce, por lo que se puede afirmar que el servidor público de nuestra atención tenía una antigüedad de quince días en el puesto de Subdirector Técnico. -----

f) Por lo que se refiere a la fracción VI, con relación a la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, respecto del ciudadano **Edgardo Rosales Cortés**, obra a foja 932 del expediente en que se actúa, el oficio CG/DGAJR/DSP/3346/2015 del dieciséis de julio de dos mil quince, mediante el cual el Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, informó que el ciudadano de mérito no cuenta con antecedentes de sanción, por lo tanto no es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público.-----

g) Finalmente la fracción VII, del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relativa al monto del daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, es menester señalar que del análisis a los autos del expediente que se resuelve, no se advierte que derivado de la conducta que se reprocha al ciudadano **Edgardo Rosales Cortés**, en la irregularidad transcrita en el presente Considerando, se le haya atribuido que ocasionó un daño o perjuicio en detrimento al erario del Gobierno de la Ciudad de México, ni que haya obtenido beneficio alguno. -----

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable al ciudadano **Edgardo Rosales Cortés**, tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa. -----

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. -----

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales puede determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y el monto del daño o perjuicio económicos causados o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde con la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva. -----

En ese contexto, se considera que para imponerse la sanción en el presente asunto, debe atenderse al equilibrio en torno a la conducta desplegada y la sanción a imponer, a efecto de que la misma no resulte inequitativa, pero que si sea ejemplar y suficiente, para sancionar la conducta llevada a cabo por el **Edgardo Rosales Cortés**. Cobra vigencia a lo anterior, la tesis aislada emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Torno XX, Julio de 2004, página mil setecientos noventa y nueve, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto: -----

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: -----

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La antigüedad en el servicio; y,
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. -----

En ese sentido, la conducta en qué incurrió el ciudadano **Edgardo Rosales Cortés**, no se considera grave, más es de tomarse en cuenta que como servidor público incumplió sus obligaciones, toda vez que al fungir como Subdirector Técnico en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, omitió realizar las acciones necesarias para la asignación de los contratos de obra pública números CD05-12-02-ADO-050, CD05-12-02-ADO-051, CD05-12-02-ADO-052, CD05-12-02-ADO-053, CD05-12-02-ADO-054, CD05-12-02-ADO-055, CD05-12-02-ADO-056, CD05-12-02-ADO-057, CD05-12-02-ADO-058, CD05-12-02-ADO-059, CD05-12-02-ADO-060, CD05-12-02-ADO-061, CD05-12-02-ADO-062, CD05-12-02-ADO-063, CD05-12-02-ADO-064, CD05-12-02-ADO-066 y CD05-12-02-ADO-067, todos del treinta de octubre del dos mil doce, propiciando que no se elaboraran los Dictámenes de Adjudicación Directa de Obra Pública, en los que se fundará la preferencia para la adjudicación directa, basándose en los criterios de eficacia, eficiencia, economía, imparcialidad y honradez, para que se aseguraran las mejores condiciones para la Administración Pública del Distrito Federal, conforme a lo previsto en el artículo 61 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; además debe tomarse en cuenta que era una persona de cuarenta y dos años de edad, casado, con una antigüedad en el puesto de Subdirector Técnico de quince días, y que no es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público. -----

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada al ciudadano **Edgardo Rosales Cortés**, quien cometió una conducta no considerada como grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público. -----

Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe ser superior a un apercibimiento privado, que es la mínima que prevé el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones a imponer en el procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, asimismo, deberá ser superior a una amonestación pública, en razón de que si bien es cierto, de conformidad con lo asentado en el inciso F) que antecede, el ciudadano **Edgardo Rosales Cortés**, no es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público, también lo es que derivado del incumplimiento a sus funciones como Subdirector Técnico en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, al incurrir en la conducta que se le reprocha inobservó la obligación contemplada en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Es por todos los elementos antes señalados que esta autoridad se considera justo y equitativo imponerle como sanción administrativa al ciudadano **Edgardo Rosales Cortés**, la consistente en **suspensión** en sueldo y funciones por el término de **60 (sesenta) días**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53, fracción III de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con lo que señala el artículo 56, fracciones I y III, en relación con el numeral 75 del ordenamiento legal precitado. -----

Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual el ciudadano de mérito infringió disposiciones legales relacionadas con el servicio público que tenía encomendado. -----

----- **QUINTO.** Toda vez que como quedo establecido en el numeral 3 del apartado de "Resultandos" de la presente resolución, el seis de agosto de dos mil quince, se instrumentó el acta de audiencia de ley en la cual se hizo constar la no comparecencia del ciudadano **Edgardo Rosales Cortés**, ni de persona que a sus derechos representara, durante el desahogo de la audiencia de ley prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, no obstante de haber sido notificado de tal citación en tiempo y forma mediante oficio citatorio **CG/DGAJR/DRS/2365/2015** del veinticinco de junio de dos mil quince; haciéndole efectivo en la citada diligencia el apercibimiento señalado en el oficio en comento, respecto a las consecuencias de

no designar domicilio en esta Ciudad, para recibir notificaciones, ordenando que las subsecuentes notificaciones, se le hicieran al involucrado en la forma que establece el artículo 107 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la materia, aun cuando debieran ser personales, notificándole por ello los acuerdos dictados en dicha diligencia, por medio de listas que se fijan en los estrados de esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General en la Ciudad de México; por lo tanto, la presente resolución deberá de notificarse al ciudadano **Edgardo Rosales Cortés**, por medio de listas que se fijan en los estrados de esta Dirección de Responsabilidades. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se; -----

----- **RESUELVE** -----

----- **PRIMERO.** Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, es competente para resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el Considerando Primero de la presente resolución. -----

----- **SEGUNDO.** Se determina que el ciudadano **Edgardo Rosales Cortés**, es responsable administrativamente de conformidad con lo establecido en el Considerando Cuarto de la presente resolución, lo anterior con fundamento en el artículo 64, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

----- **TERCERO.** Por consiguiente se impone como sanción administrativa al ciudadano **Edgardo Rosales Cortés**, la consistente en **suspensión** en sueldo y funciones por el término de **60 (sesenta) días**; con fundamento en lo previsto por el artículo 53, fracción III, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con lo que señalan los artículos 56, fracciones I y III, y 75 del ordenamiento legal precitado. -----

----- **CUARTO.** Notifíquese la presente resolución por medio de listas al ciudadano Edgardo Rosales Cortés, en términos de lo señalado en el considerando Quinto de la presente resolución, con fundamento en el artículo 107 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

----- **QUINTO.** Envíese copia con firma autógrafa de la presente resolución al Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos, para que sea aplicada la sanción administrativa impuesta al ciudadano **Edgardo Rosales Cortés**, en términos de lo previsto en los artículos 56, fracciones I y III, y 75 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

----- **SEXTO.** Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución a la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General en la Ciudad de México, a efecto de que se inscriba la sanción impuesta al ciudadano **Edgardo Rosales Cortés**, en el Registro de Servidores Públicos Sancionados. -----

----- **SÉPTIMO.** Mándese copia con firma autógrafa de la presente resolución a la Oficialía Mayor del Distrito Federal, para los efectos procedentes. -----

----- **OCTAVO.** Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución a la Auditoría Superior de la Ciudad de México, para los efectos conducentes. -----

----- **NOVENO.** Una vez agotados los trámites correspondientes, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

----- **ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN ANTONIO CRUZ PALACIOS, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**-----

